

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 085 -2019-FONDEPES/GG

Lima, 10 MAYO 2019

VISTOS: La Nota n.º 218-2019-FONDEPES/OGA/ARH de la Coordinación del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe n.º 162-2019-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a: *«Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados»;*

Que, mediante la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa o asesoría legal formulada por un servidor o ex servidor civil;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: la Nota n.º 218-2019-FONDEPES/OGA/ARH y el Informe n.º 162-2019-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la

Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 y en literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutorio que atienda la solicitud de defensa legal presentada por la señora María del Rosario Arévalo Abanto, ex servidora del Fondepes;

Con los visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por la señora María del Rosario Arévalo Abanto, en su condición de ex servidora del Fondepes, en mérito a la Disposición n.º 01 del 20 de diciembre de 2018 emitida por Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, que dispuso iniciar diligencias preliminares en sede fiscal contra la solicitante por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto en el artículo 399º del Código Penal, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal n.º 506015505-2018-423-0), conforme a lo señalado en la Nota n.º 218-2019-FONDEPES/OGA/ARH y el Informe n.º 162-2019-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y sus anexos a la ex servidora María del Rosario Arévalo Abanto.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución y así como el expediente generado con la documentación adjuntada a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución y sus anexos a la Procuraduría Pública del Fondepes para que según sus competencias tome acción, en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

FONDEPES


KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA
GERENCIA GENERAL

